República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-124-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 28 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2025-21859893- -APN-GDYE#ENARGAS – TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. - Adecuación Transitoria de Tarifas – Marzo 2025

VISTO el Expediente N.° EX-2025-21859893- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N.° 24.076 y su Decreto Reglamentario, los Decretos DNU N.° 55/23 y N.° 1023/24; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N.° 2458/1992 se le otorgó una licencia de transporte de gas a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que mediante el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.° 55 del 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por el Decreto DNU N.° 1023 del 19 de noviembre de 2024 (B.O. 20 de noviembre de 2024).

Que la Ley N.° 27.742, en su Artículo 1° procedió a declarar la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año.

Que el Artículo 3° del mencionado Decreto DNU N.° 55/23 determinó el inicio de la revisión tarifaria conforme al Artículo 42 de la Ley N.° 24.076, correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de distribución y transporte de gas natural.

Que por el Artículo 3° del Decreto DNU N.° 1023/24 se determinó que la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes de la revisión tarifaria iniciada en función de lo ordenado por el Artículo 3° del Decreto N.° 55/23, no podría exceder del 9 de julio de 2025.

Que mediante el Artículo 4° del Decreto DNU N.° 55/23 (prorrogado por el Artículo 5° del Decreto DNU N.° 1023/24) se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a partir del 1° de enero de 2024 y, a través del Artículo 5°, se facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a designar al Interventor del ENARGAS.

Que por medio del Artículo 6° del citado Decreto, se estableció que el Interventor del ENARGAS, en el ejercicio de su cargo, tiene las facultades de gobierno y administración establecidas por la Ley N.° 24.076 y las asignadas en ese Decreto, entre las cuales se incluyó, en su inciso b), la de realizar el proceso de revisión tarifaria señalado en el Artículo 3° y estableció que hasta tanto culminara dicho proceso podrían aprobarse adecuaciones transitorias de tarifas y ajustes periódicos, propendiendo a la continuidad y normal prestación del servicio.

Que, por su parte, por Resolución N.° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC del 28 de diciembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA se dio cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 5° del DNU N.° 55/23.

Que mediante Nota N.° NO-2025-21653035-APN-MEC del 28 de febrero de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que por las mismas razones expresadas en notas anteriores "…resulta razonable y prudente continuar para el mes de marzo de 2025 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: "En materia de gas natural, las tarifas de transporte y distribución deberán ser incrementadas en un UNO COMA SIETE POR CIENTO (1,7 %)…".

Que, según lo señaló el Sr. Ministro de Economía, todo ello "…a fin de mantener los precios y tarifas del sector en valores reales lo más constantes posibles, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad, tal como fuera señalado por los decretos N.° 55 del 16 de diciembre de 2023 y 1023 del 19 de noviembre de 2024".

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2025-21781659-APN-SE#MEC del 28 de febrero de 2025, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2025-21653035-APN-MEC.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios de transición a aplicar por la Licenciataria.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información -de manera adecuada y veraz asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 inciso f) de la Ley N.° 24.076, los Decretos DNU N.° 55/23 y N.° 1023/24; y la Resolución N.° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. incluidos en el Anexo N.° IF-2025-21981399-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por el Decreto N.° 2255/92.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°: Notificar a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Digitally signed by CASARES Carlos Alberto Maria
Date: 2025.02.28 17:56:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Alberto María Casares
Interventor
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.28 17:56:24 -03:00

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

		Cargo $/1.000 m3	% gas retenido (1)
RECEPCIÓN	DESPACHO		
TIERRA DEL FUEGO	Tierra del Fuego	2.613,48	0,49
	Santa Cruz Sur	5.270,31	0,98
	Chubut Sur	13.443,65	3,38
	Buenos Aires Sur	15.838,47	5,60
	Bahía Blanca	24.260,80	8,40
	La Pampa Norte	24.174,76	8,60
	Buenos Aires	28.385,39	10,35
	GBA	31.848,40	11,27
SANTA CRUZ	Santa Cruz Sur	2.648,74	0,49
	Chubut Sur	10.810,36	2,89
	Buenos Aires Sur	13.210,30	5,11
	Bahía Blanca	21.676,31	7,91
	La Pampa Norte	21.672,42	8,11
	Buenos Aires	25.814,41	9,86
	GBA	29.288,11	10,78
CHUBUT	Chubut Sur	2.626,95	0,49
	Buenos Aires Sur	4.925,53	2,71
	Bahía Blanca	13.134,80	5,51
	La Pampa Norte	13.791,54	5,71
	Buenos Aires	17.075,24	7,46
	GBA	20.358,93	8,38
NEUQUÉN	Neuquén	2.400,93	0,49
	Bahía Blanca	11.334,37	2,80
	La Pampa Norte	12.208,69	3,15
	Buenos Aires	15.351,24	3,91
	GBA	18.840,73	4,86
BAHÍA BLANCA	Bahía Blanca	2.626,95	0,49
	La Pampa Norte	656,74	0,20
	Buenos Aires	3.940,44	1,95
	GBA	7.224,14	2,87
SALLIQUELÓ	Buenos Aires	3.000,69	1,28
	GBA	5.537,03	1,97

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

TRANSPORTE FIRME (TF)

RECEPCIÓN	DESPACHO	Cargo por m3/día $ / m3 (1)	% gas retenido (2)
TIERRA DEL FUEGO	Tierra del Fuego	78,41	0,49
	Santa Cruz Sur	158,12	0,98
	Chubut Sur	403,31	3,38
	Buenos Aires Sur	475,14	5,60
	Bahía Blanca	727,83	8,40
	La Pampa Norte	725,23	8,60
	Buenos Aires	851,55	10,35
	GBA	955,46	11,27
SANTA CRUZ	Santa Cruz Sur	79,47	0,49
	Chubut Sur	324,30	2,89
	Buenos Aires Sur	396,31	5,11
	Bahía Blanca	650,30	7,91
	La Pampa Norte	650,17	8,11
	Buenos Aires	774,44	9,86
	GBA	878,64	10,78
CHUBUT	Chubut Sur	78,82	0,49
	Buenos Aires Sur	147,77	2,71
	Bahía Blanca	394,05	5,51
	La Pampa Norte	413,75	5,71
	Buenos Aires	512,25	7,46
	GBA	610,77	8,38
NEUQUÉN	Neuquén	70,02	0,49
	Bahía Blanca	340,13	2,80
	La Pampa Norte	366,36	3,15
	Buenos Aires	460,63	3,91
	GBA	564,21	4,86
BAHÍA BLANCA	Bahía Blanca	78,82	0,49
	La Pampa Norte	19,71	0,20
	Buenos Aires	118,22	1,95
	GBA	216,71	2,87
SALLIQUELÓ	Buenos Aires	90,02	1,28
	GBA	165,90	1,97

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - TIERRA DEL FUEGO

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

1.764,09 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - SANTA CRUZ Y CHUBUT

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

1.773,20 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - NEUQUÉN

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

1.782,27 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - BAHIA BLANCA Y SALLIQUELO

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

1.773,20 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada. En los casos en que los cargadores nominen sobre contratos TF vigentes, la tarifa ED se facturará con valor cero.

Retribución Mensual al Transportista - Excluido Inversión (*)

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

RECEPCIÓN	DESPACHO	Cargo por m3/día $ / m3 (1)	% gas retenido (2)
TIERRA DEL FUEGO	Tierra del Fuego	19,82	0,49
	Santa Cruz Sur	39,96	0,98
	Chubut Sur	101,95	3,38
	Buenos Aires Sur	120,14	5,60
	Bahía Blanca	183,99	8,40
	La Pampa Norte	183,34	8,60
	Buenos Aires	215,29	10,35
	GBA	241,54	11,27
SANTA CRUZ	Santa Cruz Sur	20,08	0,49
	Chubut Sur	81,99	2,89
	Buenos Aires Sur	100,21	5,11
	Bahía Blanca	164,39	7,91
	La Pampa Norte	164,35	8,11
	Buenos Aires	195,77	9,86
	GBA	222,12	10,78
CHUBUT	Chubut Sur	19,91	0,49
	Buenos Aires Sur	37,35	2,71
	Bahía Blanca	99,60	5,51
	La Pampa Norte	104,60	5,71
	Buenos Aires	129,51	7,46
	GBA	154,40	8,38
NEUQUÉN	Neuquén	17,71	0,49
	Bahía Blanca	86,00	2,80
	La Pampa Norte	92,62	3,15
	Buenos Aires	116,45	3,91
	GBA	142,63	4,86
BAHÍA BLANCA	Bahía Blanca	19,91	0,49
	La Pampa Norte	4,97	0,20
	Buenos Aires	29,89	1,95
	GBA	54,80	2,87
SALLIQUELÓ	Buenos Aires	22,76	1,28
	GBA	41,94	1,97

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.
(*) Expansión - Concurso Abierto 02/05.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2025-21981399-APN-GDYE#ENARGAS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 28 de Febrero de 2025

Referencia: ANEXO - TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. - TARIFAS MARZO 2025

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.28 13:56:14 -03:00

Fabian Marcelo Bello
Gerente
Gerencia de Desempeño y Economía
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.28 13:56:14 -03:00